



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00100-00

Estando el proceso para estudiar sobre su admisibilidad, al momento de calificar la demanda este despacho considera que no es competente para conocer de la misma, en razón a la cuantía.

Obsérvese que, tratándose de este tipo de procesos, el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, indica:

***ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** La cuantía se determinará así: ...1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*

Ahora bien, la cuantía en este tipo de procesos se determina por el valor del contrato que se busca resolver, que según la demanda y el contrato de promesa de compraventa aportado al legajo, asciende a la suma de **\$117.000.000.oo M/Cte.**, equivalente a un valor inferior a los 150 smImv. Aun así, si se tomará por las pretensiones de la demanda, estimadas en la suma de **\$151.497.635.oo M/Cte.**, seguiría estando este valor por debajo de la cuantía establecida para los Juzgados Civiles del Circuito conforme a lo consagrado en el artículo 20 numeral 1° del C.G.P, que para este año asciende a la suma de **\$195.000.000.oo M/Cte.**

Así las cosas, queda argumentada la falta de competencia de este despacho en razón a la cuantía y en su lugar, se ordenará su envío al reparto de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C., en cumplimiento al numeral 1° del artículo 18 *ibidem*, por tanto, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA** impetrada por **JOSÉ VICENTE LOPEZ DÍAZ** y **MARTHA ESTHER ROMERO DÍAZ**. en contra de **PAOLA ANDREA CORREA PÉREZ**, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al reparto de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.** Déjense las constancias y anotaciones del caso.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 34 del 12-mar-2024

Gss

()